



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA PETICIÓN DE SUSTITUCIÓN DE UN INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN.**

**GLOSARIO**

- Bando de Gobierno:** Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco;
- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Comisión de Enlace:** Comisión de Enlace de los Cuatro Barrios 2021;
- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
- Consejo de Administración:** Consejo de Administración Comunal de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán;
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán; y,
- Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ANTECEDENTES**

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022

**PRIMERO. Bando de Gobierno.** El nueve de septiembre del dos mil trece, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco; que establece las bases para su gobierno, integración, organización, funcionamiento, fusión, división y regula el ejercicio de las funciones del Consejo de Administración.

**SEGUNDO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-211/2021.** El siete de mayo del dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual dio inicio al proceso de nombramiento del Consejo de Administración, así mismo, facultó a esta Comisión Electoral, para que, en acompañamiento con el Comité de Enlace, prepararan dicho proceso de nombramiento con pleno respeto a sus usos, costumbres e instituciones propias de la comunidad, identificado bajo la clave IEM-CG-211/2021.

**TERCERO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-222/2021.** El veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó Acuerdo IEM-CG-222/2021, relativo a la convocatoria para la renovación del Consejo de Administración, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a celebrarse el treinta de mayo mediante elección interna y el veinte de junio la Asamblea General.

**CUARTO. Celebración de las Asambleas de Barrios.** El treinta de mayo del dos mil veintiuno, se llevaron a cabo la elección interna en cada barrio de las y los candidatos a miembros del Consejo de Administración en los Barrios de Guadalupe, San Juan, San Isidro y San Antonio, actividades en las que las y los habitantes de los barrios antes mencionados designaron a las siguientes personas:

Barrio	Nombre
Guadalupe	C. Porfirio Bravo Álvarez
	C. Juan Jasso Jiménez
	C. María Angélica Velázquez Baltazar
San Juan	C. Jennifer Martínez Murillo
	C. Fabiola Chávez Álvarez

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022

	C. Reynaldo Diego Álvarez
San Isidro	C. Flavio Morales Bravo
	C. Delia Tadeo Agustín
San Antonio	C. Julio Ramírez Álvarez
	C. Laura Chávez Jerónimo

**QUINTO. Asamblea General.** El veinte de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Asamblea General para la elección de los cargos del Consejo de Administración, acto en el que de conformidad a lo establecido en la convocatoria, el Consejo de Administración quedó integrado de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidenta del Consejo de Administración	C. Jennifer Martínez Murillo
Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Sindicatura) del Consejo de Administración	C. Porfirio Bravo Álvarez
Consejera Secretaria del Consejo de Administración	C. Fabiola Chávez Álvarez
Consejero Tesorero del Consejo de Administración	C. Julio Ramírez Álvarez
Consejero del Consejo de Administración	C. Flavio Morales Bravo
Consejera del Consejo de Administración	C. Laura Chávez Jerónimo
Consejera del Consejo de Administración	C. Delia Tadeo Agustín
Consejero del Consejo de Administración	C. Juan Jasso Jiménez

**SEXTO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-251/2021.** El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó el Acuerdo mediante el cual calificó

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022

y declaró la validez del nombramiento del Consejo de Administración, identificado bajo la clave IEM-CG-251/2021.

**SÉPTIMO. Escrito de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno.** El dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, se presentó en la oficialía de partes del Instituto, escrito signado por el ciudadano Flavio Morales Bravo, integrante del Consejo de Administración Comunal de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, por el cual hizo de conocimiento de este Instituto que presentó licencia por tiempo indeterminado al Consejo de Administración Comunal y señala su interés en renunciar al cargo señalado de manera irrevocable.

Mediante oficios IEM-CEAPI-668/2021 al IEM-CEAPI-674/2021 la Presidencia de la Comisión Electoral, hizo del conocimiento de todos los integrantes del Consejo de Administración Comunal de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco del escrito antes señalado para que fuera el Consejo Administración quien determinará lo conducente.

**OCTAVO. Solicitud de Sustitución.** El once de enero de dos mil veintidós se recibió escrito signado por la Licda. Jennifer Martínez Murillo, Presidenta del Consejo de Administración en el que informa que el C. Flavio Morales Bravo solicitó licencia por tiempo indeterminado como Consejero, asimismo, que ocupará su lugar el C. Jesús Ignacio Zalpa Zalpa, quien fue designado por las y los ciudadanos del Barrio San Isidro de Santa Cruz Tanaco, por lo que solicita se le indique el proceso que corresponda a dicha sustitución. A dicho documento se agregaron copias certificadas de seis reuniones y asambleas celebradas con motivo del relevo del cargo de Consejero.

### RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022**

participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

En este mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 330 del Código Electoral, mediante el cual dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a quienes hayan obtenido la mayoría de los apoyos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

**SEGUNDO. Comisión Electoral.** Como ha quedado puntualizado, una de las atribuciones del Instituto es acompañar y garantizar los derechos de las comunidades indígenas observando en todo momento los Convenios, Pactos, Acuerdos y Cartas internacionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de nombramiento de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022

para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

En este sentido, esta Comisión Electoral cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo a su principio de autodeterminación para el nombramiento o renovación de su órgano de gobierno interno.

Ahora bien, de conformidad con el Punto TERCERO del Acuerdo IEM-CG-211/2021, esta Comisión Electoral cuenta con las atribuciones para resolver las acciones necesarias que estén relacionadas con el nombramiento del Consejo de Administración de la comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco, municipio de Cherán, Michoacán.

**TERCERO. Elección interna del Consejo de Administración.** En un procedimiento compuesto de dos fases, se llevó a cabo la renovación del Consejo de Administración, conforme a lo siguiente:

I. La primera fase, se celebró el treinta de mayo de dos mil veintiuno y consistió en realizar el proceso de nombramiento en cada uno de los barrios de la tenencia de manera simultánea, en el que se realizaron las siguientes actividades:

- a) Instalación de las mesas de registro.
- b) Una vez concluido el registro y verificado que no hubiera personas en la fila de registro, se iniciaron las Asambleas, siendo la asamblea de Barrio la máxima autoridad en dicho acto, procediendo a la integración de las Mesas de Debate.
- c) Las personas propuestas para integrar las Mesas de Debate fueron votadas durante el desarrollo de la asamblea por filas y por consenso por los asistentes a cada una de las Asambleas de Barrio, como consta en el acta respectiva.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022**

- d) La Presidencia de la Mesa de Debates de cada uno de los barrios, dio lectura a la convocatoria y los requisitos establecidos en ella.
- e) Posteriormente, se procedió a identificar a las personas propuestas, quienes dieron sus razones por las que consideraron ser los adecuados para formar parte del Consejo de Administración, una vez que aceptaron participar, la Mesa de Debates dio a conocer el nombre de las personas propuestas.
- f) Inmediatamente, la Mesa de Debates solicitó a los candidatos o candidatas que pasarán al frente, a fin de que se realizara la votación respectiva.
- g) Agotado el conteo y registro, la Secretaria de cada Mesa de Debates procedió a levantar el Acta de Asamblea de Barrio, con las personas que resultaron con mayor número de respaldos para integrar el Consejo de Administración.

II. La segunda fase, se llevó a cabo el veinte de junio del dos mil veintiuno, en la Plaza Principal de la tenencia, en la que se celebró la Asamblea General para la elección de los cargos del Consejo de Administración, acto que conforme a la convocatoria, se celebró conforme a lo siguiente:

- a) Instalación de las mesas de registro para cada uno de los barrios.
- b) Asamblea General en la que la Presidenta de la Comisión Electoral, explicó el contenido de la convocatoria, así como el resultado de las Asambleas de Barrios.
- c) Nombramiento de la Mesa de Debates.
- d) Recuento de los apoyos para la designación de los cargos que desempeñarán los Consejeros elegidos.

Procedimiento que fue calificado y declarado legalmente válido por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-251/2021, del Consejo de Administración

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022

designado para el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.

**CUARTO. Pronunciamiento de la Comisión Electoral respecto a la petición de sustitución.** Con la finalidad de atender el derecho de votar y ser votado de las y los habitantes de la comunidad de Santa Cruz Tanaco, se realiza un análisis para dar respuesta de conformidad con las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden a este Instituto, bajo la perspectiva del respeto irrestricto a la vida interna de las comunidades indígenas, evitando la imposición de determinaciones que resulten ajenas a la propia comunidad.<sup>1</sup>

La solicitud radica en que este Instituto pueda indicar el proceso que corresponde a la sustitución del Consejero Flavio Morales Bravo, elegido en el Barrio San Isidro de Santa Cruz Tanaco, quien solicitó una licencia por tiempo indeterminado, por el ciudadano Jesús Ignacio Zalpa Zalpa para ocupar dicho cargo en el Consejo Comunal de Administración de la citada comunidad.

Al respecto, se señala que observancia de la garantía de la vida interna, autogobierno y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, implica la no intervención de esta autoridad en decisiones que deben tomarse bajo esos parámetros.

**Principio de legalidad y derechos humanos de los pueblos indígenas.** Es importante enmarcar el presente pronunciamiento en dos premisas; por una parte, el principio de legalidad al que están obligadas todas las autoridades y, por otra parte, el principio de no intervención en la vida interna de las comunidades indígenas, ya que dichos presupuestos serán la base para los señalamientos de esta autoridad, respecto a la petición formulada.

De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local,

<sup>1</sup>Jurisprudencia 9/2014, rubro: **COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/1USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2014&tpoBusqueda=A&sWord=>

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022**

permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**El principio de legalidad** radica en que las autoridades, como el Instituto, sólo pueden realizar aquello que les está permitido o facultado por la Ley; sobre ello el Código Electoral, en el artículo 330 establece que este Instituto tendrá la facultad para organizar las elecciones para la integración de Ayuntamientos a través de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, previa solicitud, además de que éste calificará, y en su caso, declarará la validez de la elección y al mismo tiempo expedirá las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos, lo cual deberá notificar a los poderes del Estado.

Asimismo, otorga atribuciones para la realización de los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este régimen de usos y costumbres observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y auto adscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

No pasan inadvertidas para esta Comisión Electoral, las disposiciones convencionales que, de igual manera, las vinculan al respeto y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sin embargo, dicha normativa igualmente pondera el respeto primordial a las formas de autogobierno indígena.

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

*[Handwritten signatures in blue ink]*



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022

De lo anterior, se desprende que, si bien la Comisión Electoral participó en el proceso de elección del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco, la misma, fue solicitada expresamente por la comunidad a través de una Comisión de Enlace que fue la encargada de establecer, en acompañamiento de la Comisión Electoral, los parámetros, los requisitos que debían cumplir quienes tuvieran interés en formar el Consejo de Administración en el citado órgano de gobierno, para lo cual se llevaron a cabo diversas reuniones en las que además de definir los aspectos antes señalados se establecieron el día y la hora en que se realizaron las asambleas de barrio y la propia Asamblea General, actividades y determinaciones en las que en todo momento se respetó su derecho a la autodeterminación, su normativa tradicional y en general su vida interna.

Ahora bien, respecto al **principio de no intervención en la vida interna de las comunidades indígenas**, el Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

El reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2° de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-31/2018 Y ACUMULADOS**, en el artículo 2° de la Constitución Federal se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022**

propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,

- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A, del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la “soberanía de los estados” (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional; teniendo los indígenas en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales, reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022**

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- c) Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- d) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones; elementos que constituyen la base a partir de la cual, los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022**

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, se debe considerar que para la elección del Consejo de Administración, se implementó un mecanismo de nombramiento, acorde con la idiosincrasia de la comunidad, representada en la Comisión de Enlace la cual fue la voz para proponer los términos y plazos para efectuar dicha elección, la cual, al ser acompañada por el Instituto a través de la Comisión Electoral, la elección de esa autoridad comunal fortalece en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes de la comunidad.

Es menester señalar que, la participación del Instituto se realizó siguiendo la normativa tradicional de la citada comunidad, respetando sus costumbres, autoridades comunitarias y procedimientos, vigilando que ninguno de ellos haya contravenido las disposiciones constitucionales o legales de protección y garantía a los derechos humanos y político electorales que tienen las y los ciudadanos de la comunidad de Santa Cruz Tanaco.

De ahí que, la validez de la elección del Consejo de Administración, como autoridad tradicional, fue desarrollada por la comunidad indígena en acompañamiento de este Instituto, para lo cual se desahogó el procedimiento antes narrado, de conformidad a lo indicado en el artículo 330 del Código Electoral, derivado de su derecho a la libre determinación las comunidades y los pueblos indígenas de Michoacán podrán elegir a sus autoridades municipales y la integración de éstas mediante sus usos y costumbres.

Por tanto, se puede concluir que este instituto al calificar y declarar válida la integración del Consejo de Administración para el periodo 2021-2024, dicho acto

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022

...da certeza al proceso de elección y con ello, vigiló que la designación guarde correspondencia con las fechas, tiempos y plazos que se establecen en el Bando de Gobierno, en concordancia con el Código Electoral, mediante la aprobación del acuerdo IEM-CG-251/2021, del veinticuatro de junio año dos mil veintiuno, con lo cual concluyó la intervención legal que corresponde al Instituto.

Ahora bien, en torno al escrito signado por la Licda. Jennifer Martínez Murillo, Presidenta del Consejo de Administración, presentado en el Instituto el once de enero de dos mil veintidós y en el que informa que el C. Flavio Morales Bravo solicitó licencia por tiempo indeterminado como Consejero, asimismo, que ocupará su lugar el C. Jesús Ignacio Zalpa Zalpa, quien fue designado por las y los ciudadanos del Barrio San Isidro de Santa Cruz Tanaco, y que en consecuencia, solicita se le indique el proceso que corresponda a dicha sustitución, se señala lo siguiente:

Derivado de un análisis del Bando de Gobierno, emitido para regular, entre otros aspectos, las funciones del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco, se advierte que su artículo 11, establece en relación a su integración, que el Consejo es un órgano colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa, además constituye un órgano responsable de gobernar y administrar a la población de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco y representa la autoridad superior en los mismos.

Sobre ese tenor, el artículo 16, del mismo cuerpo normativo, determina que los cargos de Presidente, Conciliación y Procuración de Justicia (Síndico) y consejeros, del Consejo de Administración, **son obligatorios** pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Consejo de Administración respectivo, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente, señalando además que estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa grave que califique el Consejo de Administración.

Es importante señalar, de igual manera que la fracción I, del artículo 140, del Bando referido, indica que los Reglamentos de la Tenencia, tendrán por objeto

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022**

determinar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Consejo de Administración como máxima autoridad de la Tenencia y la correcta administración del patrimonio, lo cual tiene concordancia con lo señalado el artículo transitorio segundo, al indicar que el Consejo de Administración expedirá, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia del Bando, el cual fue publicado el nueve de septiembre del dos mil trece e inició vigencia quince días después.

Conforme a los artículos del Bando de Gobierno, se advierte que el citado documento no contempla el procedimiento, para el caso de que alguno de los integrantes del Consejo de Administración, solicite licencia por tiempo indeterminado y además señale que sea de su interés renunciar al cargo, como lo hizo del conocimiento a este Instituto el ciudadano Flavio Morales Bravo, pues como ya se indicó, el artículo 16 del Bando de Gobierno, dispone que entre otros, el cargo de Consejero de Consejo de Administración es obligatorio y también que la única razón para renunciar al mismo, será la causa grave calificada así, por el Consejo de Administración.

Adicional a las reglas contenidas en el Bando de Gobierno, resulta importarte referir, que en opinión de esta Comisión Electoral, corresponde a la Asamblea General, como máximo órgano de autoridad, en atención a los derechos de autodeterminación y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas, una decisión como la que se analiza, por ser representativa para la comunidad, por lo que debe ser efectuada bajo el conocimiento, discusión, autorización y el respaldo de la Asamblea General, como máximo órgano de gobierno, al respecto es aplicable la siguiente tesis: **“Tesis XIII/2016. ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTEs, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES..”<sup>2</sup>**

<sup>2</sup> Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 57 y 58.

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022

En consecuencia, con base en los argumentos que han sido señalados, esta autoridad concluye que la sustitución de las personas que integren el Consejo de Administración, cualquiera que haya sido el motivo de su separación, recae directamente en la Asamblea General de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, al amparo de su normativa y procedimientos internos.

Asimismo, esta Comisión Electoral, reafirma que, las normas que regirán para la elección, y en su caso, renovación de sus autoridades, deben provenir del interior de la propia comunidad, con apego a lo establecido en las normas legales; por lo que realizar algún tipo de pronunciamiento sobre los procedimientos o métodos de organización implicaría una intromisión a su derecho a la autodeterminación, lo que significaría romper por completo su cosmovisión.

Robustece lo anterior, lo indicado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 37/32016, de rubro: **“COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO”**.<sup>3</sup>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 35 y 330 del Código Electoral, así como los diversos 11, 16, 140 y 142, del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, se emite el siguiente:

<sup>3</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, número 19, 2016, p.p. 13-14.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA PETICIÓN DE SUSTITUCIÓN DE UN INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se da respuesta a la solicitud presentada por la Licenciada Jennifer Martínez Murillo, Presidenta del Consejo de Administración Comunal de Santa Cruz Tanaco, en los términos precisados en las razones y fundamentos del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese al ciudadano Flavio Morales Bravo y al Consejo de Administración Comunal de Santa Cruz Tanaco.

**TERCERO.** Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el veintiocho de abril del dos mil veintidós, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por las Consejeras Electorales Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Lizbeht Díaz Mercado. **CONSTE.**

*[Handwritten signatures in blue ink]*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-012/2022



**Licda. Marlene Arisbe Mendoza**  
**Díaz de León**

**Licda. Carol Berenice Arellano**  
**Rangel**

Consejera Electoral y Presidenta de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

**Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**  
Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

**Mtra. Lizbeht Díaz Mercado**  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

Las firmas plasmadas en la presente hoja son parte integral del Acuerdo IEM-CEAPI-012/2022, aprobado por unanimidad de votos de las presentes que integran la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el veintiocho de abril del dos mil veintidós.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)